



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 434 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 358-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 801945-2013/GOB.REG.HVCA-SG, Opinión Legal N° 0358-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, Informe N° 399-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 1171-2013/GOB.REG.HVCA/OR-ODH, Informe N° 964-2013/GOB.REG.HVCA/OR-ODH/ARPyBS, Oficio N° 976-2013/GOB.REG.HVCA/PPR, Informe N° 1058-2013/GOB.REG.HVCA/OR-ODH, Notificación Judicial N° 35136-2013-JR-CI e 2-01037-2013-J-1JC-CSJHU/PJ, Resolución N° 08 de fecha 27 de setiembre de 2013, Resolución N° 09 y N° 10 recaída en el Expediente N° 00700-2012-0-1101-JR-CI-01, y demás documentación en veintiún (21) folios útiles,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 103° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *Que, el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas,*

Que, mediante resolución número nueve (sentencia), de fecha 22 de agosto de 2013, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica falla: 1) Declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Marcial Pauca Rivera contra la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, 2) Declara la nulidad e ineficacia del acto administrativo de negación absoluta por silencio administrativo negativo por parte de las demandadas sobre reintegro o pago diferencial del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre Nicolas Pauca Rivera ocurrido el 26 de marzo del 2009; consecuentemente también se declara la nulidad e ineficacia del acto administrativo de negación absoluta por silencio administrativo negativo por parte de la demandada Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre el recurso de apelación interpuesta conforme se tiene folios 07/11, 3) Se ordena a la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que en el plazo de quince días emita nuevo acto administrativo disponiendo el Pago Diferencial y/o Reintegro del subsidio por fallecimiento (luto) y gastos de sepelio por el deceso de su padre, subsidios que deberá otorgarse en base a la Remuneración Total, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral Regional N° 154-2009-GR-HVCA/OR-ORA, de fecha veinticuatro de abril del dos mil nueve, teniéndose en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más el pago de intereses legales generados, conforme a lo prescrito por el artículo 1242, siguientes y el Artículo 1246 del Código Civil, desde la fecha en que debió abonarse los subsidios reclamados, hasta el momento en que se otorga en forma correcta el monto de los subsidios reclamados, 4) Se dispone: Que, el cálculo de los devengados del beneficio de percibir subsidio por luto y gastos de sepelio, así como los respectivos intereses legales serán practicados por las entidades emplazadas por intermedio de las oficinas que correspondan con conocimiento del demandante. Sin costas y costos; asimismo el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante resolución número diez, de fecha 03 de octubre de 2013, declara consentida y ordena su ejecución;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente; concordante con el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que señala: *la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;* en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la resolución número nueve (Sentencia) conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. - 434 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la NULIDAD e INEFICACIA del acto administrativo de negación absoluta por silencio administrativo por parte de las demandadas sobre reintegro o pago diferencial del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre Nicolás Pauca Rivera ocurrido el 26 de marzo de 2009; así como se declara la NULIDAD e INEFICACIA del acto administrativo de negación absoluta por silencio administrativo negativo por parte de la demandada Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre el recurso de apelación interpuesta conforme se tiene folios 07/11, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el Pago Diferencial y/o Reintegro de Subsidio por fallecimiento(luto) y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre Nicolás Pauca Rivera, subsidios que deberán otorgarse en base a la remuneración total, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral Regional N° 154-2009/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 24 de abril de 2009, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución Número nueve y diez; bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



FHCHC/caf